

STS de 29 de enero de 2007, recurso 6640/2001

La relación de puestos de trabajo y las potestades organizativas (acceso al texto de la sentencia)

El conflicto se plantea en una Administración que aún no ha aprobado su RPT. Uno de los cabos del servicio de extinción de incendios que ha estado ejerciendo funciones de mando exige que en la RPT se prevea la creación de la categoría de Sargento, hasta entonces inexistente, o una de denominación similar que se corresponda con las tareas de mando superior que de manera coyuntural ha estado asumiendo.

Aplicando doctrina consolidada, el TS argumenta:

- Las RPT, fruto de la potestad de ordenación del personal de que disfrutaban las administraciones en virtud los art. 15 y 16 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, han sido calificadas jurisprudencialmente como **actuaciones administrativas de naturaleza normativa, dado su carácter ordinamental y sus notas de generalidad, abstracción y permanencia**. En consecuencia, si entran en contradicción con otra norma, el conflicto se ha de resolver en aplicación de los principios de derogación de las normas del art. 2.2 del Código Civil -la norma posterior prevalece sobre la anterior- y de prevalencia de la norma dictada en virtud de una competencia específica.
- Al confeccionar la RPT, de acuerdo con un método de valoración y clasificación de los puestos de trabajo, **la actuación correcta de la Administración consiste en aplicar de manera crítica el margen de discrecionalidad técnica que el legislador le confiere**, para obtener la mejor simbiosis entre los recursos de personal y las estructuras administrativas de las que disponga.
- Los derechos económicos que hayan podido meritarse los funcionarios por razón del desarrollo de determinadas tareas propias de una categoría diferente a aquélla a la que están adscritos en nada afectan al ejercicio de la competencia administrativa que habilita a la Administración para definir el contenido formal propio de los puestos de trabajo. **La potestad organizativa de la Administración no se puede ver afectada por eventuales derechos subjetivos de carácter retributivo de los funcionarios, ya que no forma parte del estatuto funcional el derecho a determinar la denominación y el contenido de los puestos de trabajo.**